CONTRATO N°014/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de Octubre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en **José Berges Nº 516 entre San José y Brasil**, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.**, portadora del RUC Nº **80013889-9** representada por el **Sr. José M. Flecha**, con domicilio legal en Avda. Perú 1055 c/ Artigas, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa Nº 11/2012 "Servicios de Fotocopiado en la Modalidad de Contrato Abierto"**, (Segunda Convocatoria) el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Contratación Directa Nº 11/2012 "Servicios de Fotocopiado en la Modalidad de Contrato Abierto"**,, (Segunda Convocatoria).

Abog. Juan Humberto [illegible] Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Especificaciones Técnicas;
(c) Plan de Entrega;
(d) La Oferta y la lista de precios unitarios;
(e) Resolución de adjudicación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37. a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto de gasto específico 360 incluidos en el Presupuesto General de Gasto de la ESSAP .S.A., hasta la suma de Guaraníes Setenta Millones (70.000.000)

CLAUSULA 3.02. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 227529.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01. El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 11/2012 "Servicios de Fotocopiado en la Modalidad de Contrato Abierto"**, (Segunda Convocatoria), aprobada por la Resolución de la Presidencia N° 146/2012 de fecha 02 de Octubre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (Plurianual).**

ARTICULO 6 –EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

(Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Item	Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínimo	Cantidad Máximo	Precio Unitario c/Iva.	Precio Total c/ Iva.
1	82121701/001	Fotocopias varias	Unidad	Fotocopia	210.000	420.000	125	52.500.000

CLAUSULA 6.01 El importe total a en el presente Contrato es **Gs. 52.500.000 (Guaraníes Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil)**

CLAUSULA 6.02: En consideración a los pagos que la Contratante hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 6.03: La contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este.

ARTICULO 7 - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

CLAUSULA 07.01: Plazo de Entrega: El Contratista deberá Instalar todas la máquinas en los lugares indicados por la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales y ponerlas en perfecto estado de funcionamiento en un plazo de hasta 5 (cinco) días calendario, siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto [illegible]
Mat. N° [illegible]
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLAUSULA 07.02: Lugar de Entrega de los Bienes/o de Prestación de los Servicios

Dependencia	Cant. Fotocopiadoras	Tipo de Equipo
Edificio Central	7	1
Taller Medidores	1	2
Gerencia de Redes Asunción	1	2
Gerencia de Regiones del Interior	1	2

CLAUSULA 07.03. Los Lugares pueden reasignarse según las necesidades de la Institución. Si se requieren equipos adicionales deberán ser proveídos en el marco del presente contrato sin costo adicional para la Institución.

CLAUSULA 7.04 Sector Responsable: Gerencia Administrativa.

ARTICULO 8- MULTAS (Art. 37 j, Ley N° 2051).

CLAUSULA 8.01. Si el Proveedor no diere cumplimiento a la prestación del servicio contratado en los plazos y condiciones estipulados en el Plan de Entregas, será sancionado con una multa equivalente al **0.5% (medio por ciento)** por cada día calendario de atraso, calculado sobre la partida de bienes no entregados. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%)**, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producid

ARTICULO 9 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 09.01. De Conformidad al Artículo 55, Derechos de las Contratantes, de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés públicos, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;
c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés públicos;
d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutaran de inmediato.

Ing. Juan Humberto Báez Infante
Mat. N° 3.983
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 5.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
OESSAP S.A.

ARTICULO 10 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley Nº 2051)

CLAUSULA 10.01. Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

Abog. Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.

Sr. José M. Flecha

Representante

Data Systems S.A.
Emisora de Capital Abierto

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.